



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	ANALIDA CARDONA DE HENAO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01147 00
DECISIÓN	ADICIONA EL AUTO INADMISORIO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se hace necesario adicionar el auto inadmisorio del día 26 de agosto de 2014, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El Despacho mediante Auto del 26 de agosto de 2014, inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante allegara el poder debidamente otorgado por la señora ANALIDA CARDONA DE HENAO A SU APODERADA JUDICIAL a su apoderada judicial y aportara copia de la demanda en medio magnético. Además, se ordenó exhortar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegara la constancia de envío y/o notificación del acto administrativo demandado (Fls 28 y 29).
- 2.** La parte demandante mediante escrito del 11 de septiembre de 2014, subsanó los requisitos en exigidos en el auto inadmisorio (Fls 32 a 34).
- 3.** El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA mediante escrito del 18 de septiembre de 2014, allegó la constancia de notificación del auto acusado, esto es el contenido en el Oficio No. E 201200099422 del 19 de octubre de 2012 (Fls 35 a 37).
- 4.** Sin embargo, advierte el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento d requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales..."

Así las cosas, se tiene que la parte demandante **no allegó con la demanda la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar**, es por ello que se deberá cumplir con dicho requisito, máxime cuando el mismo constituye un requisito sine qua non para demandar ante esta jurisdicción dentro del medio de control de la referencia, dado que lo pretendido por la actora, esto es el reconocimiento y pago de la prima de servicios no constituye una prestación periódica.

5. En consecuencia, **SE ADICIONARÁ** el auto inadmisorio del 26 de agosto de 2014, para que la parte demandante, de conformidad con el artículo artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda, allegue la constancia de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el Auto inadmisorio del 26 de agosto de 2014, para que la parte demandante, de conformidad con el artículo artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda, **allegue la constancia de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad.**

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder obrante a folios 33 y 34 del expediente.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, DE OCTUBRE DE 2014.
En la fecha se notificó por **ESTADOS**
el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**